

RADICADO: 2020 - 00115

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 22 de septiembre de 2020, a las 5 p.m., venció el término de traslado del anterior recurso de reposición, oportunamente interpuesto.

Armenia Q, Octubre 02 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Octubre Cinco de Dos Mil Veinte

Procede el Despacho mediante la presente providencia a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, Catalina Arciniegas Gómez, contra el auto calendado siete (7) de Septiembre del año en curso, mediante el cual se Inadmite la presente Demanda.

Si bien al citado recurso se le imprimo el trámite secretarial respectivo también lo es que el despacho se inhíbe de resolver el mismo, ello teniendo en cuenta lo señalado por el inciso 3°, del Art. 90 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

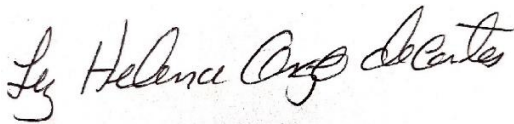
"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda..."

Teniéndose así mismo en cuenta lo señalado por el inciso 3°, numeral 7°, del citado artículo, el cual señala:

"Los recurso contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión..."

Es por lo antes expuesto que el despacho, se repite, se inhíbe de resolver dicho recurso por improcedente; ahora bien toda vez que al momento de interponerse el recurso, objeto del presente pronunciamiento, habían transcurrido 3 días, de los concedidos para subsanar la demanda, dispondrá la parte actora del término de dos (2) días, para dicho fin, contados a partir del día siguiente a la notificación estado de la presente providencia.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 107 de hoy, 06 de Octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario